

17011 *ORDEN de 29 de junio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de casación número 5.010/1997, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 406/1994, promovido por don Rufino Forcada Jiménez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 24 de enero de 1998, sentencia firme en el recurso de casación número 5.010/1997, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 406/1994, promovido por don Rufino Forcada Jiménez, sobre infracción en la utilización de la denominación de origen «Rioja»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando como desestimamos el recurso de casación en interés de la ley formulado por la Administración General del Estado contra la sentencia de la Sala de esta jurisdicción de la Audiencia Nacional, sección cuarta, de fecha 5 de febrero de 1997, recaída en el recurso al principio reseñado, debemos declarar y declaramos, no haber lugar a fijar doctrina legal en el sentido pretendido, sin hacer pronunciamiento en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 29 de junio de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

17012 *ORDEN de 29 de junio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 714/1993, interpuesto por «Agrocot, Sociedad Limitada».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 27 de marzo de 1998, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 714/1993, promovido por «Agrocot, Sociedad Limitada», sobre ayudas con cargo a fondos del FEOGA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos inadmitir e inadmitimos el presente recurso en cuanto impugna el requerimiento de fecha 30 de septiembre de 1993 de la Subdirección General de Coordinación y Control y que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Cereceda Fernández Orduña, en nombre y representación de la mercantil «Agrocot, Sociedad Limitada», contra la Resolución, de fecha 31 de julio de 1992, del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, confirmada en vía de recurso administrativo ordinario por acuerdo del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 6 de septiembre de 1993, debemos declarar y declaramos que las mentadas Resoluciones se encuentran ajustadas a derecho.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 29 de junio de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

17013 *ORDEN de 29 de junio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de revisión número 6731/1992, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 6/1992, promovido por don Antonio Naharro Pueyo.*

Con fecha 26 de febrero de 1992, el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria (Santander) dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 6/1992, promovido por don Antonio Naharro Pueyo, sobre

cese y nombramiento con carácter accidental de puesto de trabajo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Naharro Pueyo contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra la Resolución del Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 18 de diciembre de 1986, por la que se cesaba como Secretario de la Cámara Agraria Provincial de Cantabria al recurrente y su nombramiento, con carácter accidental, como Jefe de Negociado, Escala C, nivel 14. Sin costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de revisión número 6731/1992, por la parte recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 12 de enero de 1998, dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando como desestimamos el recurso de revisión interpuesto por don Antonio Naharro Pueyo, contra la sentencia de la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de fecha 26 de febrero de 1992, recaída en el recurso al principio reseñado, debemos declararlo y lo declaramos improcedente, con expresa imposición al recurrente de las costas causadas y condenándolo, asimismo, a la pérdida del depósito en su día constituido.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 29 de junio de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17014 *ORDEN de 29 de junio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 269/1996, interpuesto por «Túnicos Congelados, Sociedad Anónima» (ATUNESCO).*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 25 de marzo de 1998, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 269/1996, promovido por «Túnicos Congelados, Sociedad Anónima» (ATUNESCO), sobre ayudas por la paralización definitiva de la actividad pesquera; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 269/1996, interpuesto por el Letrado don Jesús Rayón Gutiérrez (después sustituido por el Letrado don Jesús Casas Robla), en nombre y representación de «Túnicos Congelados, Sociedad Anónima» (ATUNESCO), contra la Orden de 20 de noviembre de 1995, que declaró inadmisibles las reclamaciones formuladas por la actora contra la comunicación de fecha 8 de febrero de 1995, del Director general de Estructuras Pesqueras, que hizo saber a la recurrente que la solicitud de ayuda estatal por la paralización definitiva de la actividad pesquera del barco de su propiedad «Albacora Seis» no había sido seleccionada. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 29 de junio de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Pesca Marítima.

17015 *ORDEN de 29 de junio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Zaragoza), en el recurso contencioso-administrativo número 1.390/1994, interpuesto por S.A.T. número 1.039, Deshidratadora de Binéfar.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Zaragoza), con fecha 23 de mayo de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.390/1994, promovido por S.A.T.

número 1.039, Deshidratadora de Binéfar, sobre ayuda a la producción de forrajes desecados; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo número 1.390 del año 1994, interpuesto por S.A.T., número 1.039, Deshidratadora de Binéfar, contra las resoluciones especificadas en el encabezamiento de esa sentencia, que anulamos por no ser conformes a Derecho.

Segundo.—Declaramos el derecho de la actora a ser indemnizada de los gastos irrogados por la prestación de aval bancario, cuya cuantía se fijará en ejecución de sentencia.

Tercero.—Desestimamos las demás pretensiones de la actora.

Cuarto.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 29 de junio de 1998.—P.D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

17016 *ORDEN de 29 de junio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (Bilbao), en el recurso contencioso-administrativo número 1.863/1994, interpuesto por «Hermanos Solabarrieta Arriabalaga, C.B.».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (Bilbao), con fecha 12 de febrero de 1998, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.863/1994, promovido por «Hermanos Solabarrieta Arrizabalaga, C.B.», sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que con estimación del presente recurso contencioso-administrativo número 1.863/1994 interpuesto por don Javier Martínez Castrillejo, en nombre y representación de «Hermanos Solabarrieta Arrizabalaga, C.B.» contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 18 de marzo de 1994 desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por la ahora recurrente contra la Resolución de la Secretaría General de Pesca Marítima de 24 de mayo de 1993 que le impuso una sanción de 4.000.000 de pesetas por la comisión de una infracción administrativa en materia de pesca marítima de carácter muy grave por resistencia a la inspección de las autoridades francesas, habiendo tenido lugar los hechos que se imputan el día 24 de febrero de 1993, debemos declarar y declaramos:

Primero.—Que las resoluciones administrativas recurridas no son conformes con el ordenamiento jurídico y, por ello, debemos anularlas y las anulamos.

Segundo.—No hacer expresa imposición de las costas devengadas en el presente proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 29 de junio de 1998.—P.D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Pesqueros.

17017 *ORDEN de 29 de junio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 275/1996, interpuesto por la empresa pesquera «Genma María, Sociedad Limitada».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 22 de enero de 1998, sentencia firme en el recurso conten-

cioso-administrativo número 275/1996, promovido por la empresa pesquera «Genma María, Sociedad Limitada», sobre permiso temporal de pesca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Isidro Orquín Cedenilla, en nombre y representación de la empresa pesquera «Genma María, Sociedad Limitada», contra la Resolución dictada por la Dirección General de Recursos Pesqueros, en fecha 13 de junio de 1995, contra la Orden de 14 de diciembre de 1995, dictada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto contra aquélla, por lo que debemos declarar y declaramos que las mismas son conformes con el ordenamiento jurídico y en consecuencia las confirmamos.

No ha lugar a las costas procesales causadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 29 de junio de 1998.—P.D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de recursos Pesqueros.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

17018 *ORDEN de 23 de junio de 1998 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros, de 12 de junio de 1998, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 24 de febrero de 1998, por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/791/1994, interpuesto por la Asociación Coordinadora de Médicos Especialistas no MIR.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/791/1994, interpuesto por la representación legal de la Asociación Coordinadora de Médicos Especialistas no MIR contra el Real Decreto 1776/1994, de 5 de agosto, por el que se regula el acceso a la titulación de Médico Especialista a determinados Licenciados en Medicina y Cirugía, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Tercera), con fecha 24 de febrero de 1998, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos, en todos sus extremos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Coordinadora de Médicos Especialistas no MIR contra el Real Decreto 1776/1994, de 5 de agosto, por el que se regula el acceso a la titulación de Médico especialista a determinados Licenciados en Medicina y Cirugía, y contra la Orden de fecha 14 de diciembre de 1994 (Ministerio de la Presidencia), por la que se regula el procedimiento de acceso al título de Médico Especialista, en desarrollo de lo dispuesto en el Real Decreto 1776/1994. Declaramos que los preceptos del Real Decreto y de la Orden impugnados son conforme a Derecho. Sin condena en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de junio de 1998, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 23 de junio de 1998.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Educación y Cultura, de Sanidad y Consumo, y del Departamento.